

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Traslado del informe presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social al grupo de peritos constitucionales voluntarios, decreto de pruebas al Ministerio de Salud y solicitud de información a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008, se identificaron diversas fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; en consecuencia, fueron proferidas 16 órdenes generales dirigidas a las autoridades encargadas, para que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas. Entre ellas, se emitió el mandato trigésimo¹, mediante el cual la Corte dispuso al entonces Ministerio de Protección Social² presentar una medición anual de las acciones de tutela incoadas en materia de salud, e implementar las medidas necesarias para reducir la presentación de las mismas ante los despachos judiciales del país.

En cumplimiento de la citada directriz el MSPS ha presentado trece reportes³³ ante esta

¹ “**Ordenar** al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1º de febrero de 2009”.

² Hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

³ Con las siguientes fechas de emisión: (i) 30 de enero de 2009, AZ XXX A, folios 2-15; (ii) 17 de agosto de 2010, folios 121-135; (iii) 03 de octubre de 2011, folios 165-182; (iv) 21 de febrero de 2012, folios 184- 198; (v) 24 de agosto de 2012, folios 232-266; (vi) 19 de marzo de 2014, AZ XXX B folios 535-552; (vii) 2 de febrero de 2015, folios 755-787; (viii) 31 de enero de 2017, AZ XXX C, folios 1180-1206; (ix) 31 de enero de 2018, folios 1230-1326; (x) 15 de marzo de 2019, folios 1443-1472; (xi) informe electrónico del mes de marzo de 2020 y; (xii) documento electrónico emitido el 14 de abril de 2021.

Corporación, en los que da a conocer el número de tutelas radicadas y que se relacionan con el derecho fundamental a la salud, así como sus características; lo anterior, con la utilización de la información recopilada en la Secretaría de esta Corporación⁴.

4. Teniendo en cuenta que el contenido de los documentos recibidos dentro del seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 es en su mayoría técnico, la Sala Especial conformó un grupo de peritos constitucionales voluntarios⁵ para que conceptuaran sobre los diferentes reportes presentados por las autoridades obligadas a dar cumplimiento a los mandatos generales; los cuales permiten contar con mayores elementos de juicio al realizar la valoración de su materialidad, provenientes de personal idóneo y conocedor del sistema de salud.

5. Mediante el auto 077A de 2020⁶ la Sala calificó el acatamiento de la orden treinta con nivel de cumplimiento medio, pues evidenció que el procedimiento implementado para la medición de las acciones de tutela si bien reportaba avances, no fueron suficientes para el cumplimiento de la orden valorada. Fue así como se puso de presente que la utilización de los departamentos como estratos, podría dejar a los municipios fuera del reporte de las causas que generan la interposición de las acciones de tutela, adicionalmente, la Sala no encontró aumento en la muestra recaudada para los años valorados -2016, 2017 y 2018-, pues fueron iguales o inferiores a 3.7%.

Adicionalmente, la Corte encontró que el MSPS no incluyó todos los parámetros ordenados, lo que impidió conocer detalles de aquellas personas que acudieron con mayor frecuencia a la acción constitucional, así como, la negación que las genera, para con ello, obtener datos más específicos dentro del análisis adelantado. Resaltó que si bien la cartera de salud había avanzado en el estudio de las acciones de amparo desde los problemas jurídicos de la sentencia T-760 de 2008, había dejado de lado cuatro de ellos, por lo que insistió en que dentro de la medición, deben estar todos aquellos.

De igual forma, la Sala se pronunció respecto de la tendencia en la presentación de acciones constitucionales y señaló que, observó un incremento significativo en los años 2016, 2017 y 2018 en aquellas que invocaban el derecho a la salud, lo que demostraba que la problemática en salud, no había disminuido y que seguían existiendo barreras en el goce efectivo del derecho fundamental que obligaban a los usuarios del sistema a acudir ante el juez constitucional para que fuera allí, donde se autorizara la prestación del servicio fundamental.

En cuanto a la implementación de los indicadores SEA⁷, se reconoció un avance que permitía medir aspectos del goce efectivo del derecho a la salud, sin embargo, se evidenció la necesidad de ejecutarlos también a EPS y ET, para verificar el goce efectivo del derecho a la salud a todos los actores del sistema, para lo cual, otorgó un plazo de seis meses. Adicionalmente, se afirmó que Minsalud allegó a esta Corporación, los informes requeridos, si bien no de forma completa ni cumplida, los mismos sí

⁴ Quién autorizó el ingreso a las instalaciones de tal dependencia de un grupo de investigadores con el fin de acopiar la información pertinente, permiso que ha sido prorrogado en varias oportunidades a petición de la entidad interesada a través de los autos: i) 225 de 2014, concedió prórroga hasta el 30 de enero de 2015; ii) 044 de 2015 del 18 de febrero de 2015, concedió prórroga hasta el 31 de enero de 2016; iii) 22 de enero de 2016, autorizó ingreso hasta el 16 de diciembre de 2016; iv) 14 de diciembre de 2016, otorgó permiso hasta el 16 de diciembre de 2017 y, v) 5 de febrero de 2018, concedió solicitud hasta el 14 de diciembre de 2018.

⁵ Cfr. Auto 120 de 2011, auto 147 de 2011, auto 386 de 2014 y auto 119 de 2015.

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2020/A077A-20.htm>

⁷ Sistema de Evaluación y Calificación de Actores, los cuales aplican para EPS, IPS y entidades territoriales.

permitieron avanzar en la labor de seguimiento realizada y que busca mejorar las condiciones de acceso de los usuarios al SGSSS.

Finalmente, señaló que si bien el diseño e implementación de políticas públicas hace parte de las competencias de la cartera de salud, la ausencia en los avances dentro de la orden analizada y particularmente, la disminución de las acciones de tutela radicadas por el derecho a la salud, reafirman la necesidad de que la Corte intervenga en este tema, con el fin de alcanzar el goce efectivo del derecho a la salud.

6. El 29 de mayo de 2020, la cartera de salud dio a conocer el informe de tutelas para el año 2019, afirmó que las acciones de amparo radicadas por salud fueron de 207.368, de las que deben descontarse 14.804 que se interpusieron en contra de entidades que no hacen parte del SGSSS, es decir, de los regímenes especiales, de excepción y otras⁸. Por lo tanto, se registraron 187.261 acciones constitucionales. Agregó que, el número de personas atendidas para este año fue de 33.136.903, en ese orden de ideas, el 99.6% de los usuarios del RC y el 99.3% del RS afirmaron no haber tenido que recurrir a la acción de tutela para acceder a los servicios de salud requeridos⁹.

7. El 21 de abril de 2021¹⁰, Minsalud presentó la medición de las tutelas en salud correspondiente al año 2020, en el que manifestó entre otras cosas, la atipicidad en la prestación de servicios de salud y en la constitución de la muestra para la consolidación del informe de tutelas, dada la pandemia del Covid-19. Asimismo, aseguró haber tratado de obtener otras fuentes de información que sustentaran el reporte de tutelas mencionado, y en razón de ello, ofició a la Defensoría del Pueblo¹¹, quien le manifestó no contar con datos del 2020 y agregó que el convenio entre la entidad y la Corte se circunscribía al uso de dicha información por la Defensoría. De otro lado, indicó que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no dio respuesta a la solicitud elevada¹².

Agregó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto 077A de 2020 relacionó las causas de las acciones de tutela a los problemas jurídicos establecidos. Además, que aquellas radicadas y que invocaban el derecho a la salud fueron 109.940, las cuales disminuyeron en 46.9%; sin embargo, señaló que debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, la información de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 se obtuvo de forma incompleta.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 tiene dentro de sus funciones, supervisar que las autoridades obligadas cumplan con las directrices generales allí impartidas, para corregir las fallas de regulación detectadas en el SGSSS.

2. Ahora bien, la Corte en la búsqueda de la materialidad de sus órdenes¹³ y la garantía

⁸ 3.13% a regímenes especiales y de excepción, 1.02% Administradoras de Riesgos Laborales y 2.99% a otras instituciones.

⁹ Información aportada desde la Encuesta de Evaluación de los Servicios de las EPS del 2019.

¹⁰ Recibido en Secretaría de esta Corporación el 16 de abril de 2021.

¹¹ Oficio del 7 de septiembre de 2020.

¹² Oficio del 12 de enero de 2021.

¹³ Obligación que incluso encuentra respaldo en el ámbito internacional. *Cfr.* Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25-2, literal c). “(...) c). a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

del goce efectivo, oportuno y de calidad del derecho a la salud por parte de las entidades encargadas de ello, ha considerado importante el acompañamiento técnico del grupo de expertos¹⁴, por cuanto contribuyen a que los autos proferidos por esta Sala se sustenten no solo en los documentos presentados por las entidades del orden Nacional, sino también en los análisis que adelanten quienes conocen de manera cercana los temas que allí se abordan.

3. En efecto, los documentos presentados por Minsalud cuentan con un contenido altamente técnico, que requieren de conocimientos específicos en la materia para su debida comprensión, por ello y con el fin de obtener material suficiente y de calidad para la toma de decisiones, se acudirá a las organizaciones de peritos constitucionales voluntarios, para que, dada su experticia, analicen los informes allegados a esta Sala y emitan los conceptos pertinentes. Sin embargo, tales pronunciamientos no afectarán la autonomía de esta Corporación al momento de emitir sus providencias.

Los peritos constitucionales voluntarios a quienes se les correrá traslado de los reportes recibidos, son:

- i) Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-,
- ii) Observatorio Así Vamos en Salud,
- iii) Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-,
- iv) Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD-,
- v) Universidad Nacional de Colombia, y
- vi) Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-
- vii) Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud - Gestarsalud-
- viii) Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-
- ix) Asociación de Pacientes de Alto Costo
- x) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-

4. Los peritos mencionados deberán manifestar si dentro de los informes concernientes a los años 2019 y 2020 se evidencia la adopción de medidas pertinentes, efectivas y conducentes para el objetivo propuesto; asimismo, se solicitará absuelvan los interrogantes formulados dentro de la presente providencia, sin que ello les impida abordar otros aspectos pertinentes que permitan verificar la implementación y efectividad de las medidas adoptadas, para solucionar los problemas jurídicos analizados en el fallo estructural. Adicionalmente, deberán indicar si lo remitido por la cartera de salud¹⁵ cumple con los lineamientos dispuestos en la sentencia T-760 de 2008 y el auto 077A de 2020. En consecuencia, deberán responder lo siguiente:

Metodología para la medición de las acciones de tutela en salud.

¹⁴ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-; Observatorio Así Vamos en Salud; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD-; Universidad Nacional de Colombia; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI- y; Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -GESTARSALUD-.

¹⁵ Informes electrónicos adiados el 15 de mayo de 2020 y 14 de abril de 2021.

- a) El enfoque que plantea la medición de las tutelas del año 2020, denominado “atenciones por curso de vida”, se muestra ¿cómo un criterio técnico que permite agrupar y presentar los datos correspondientes a las acciones de tutela que por el derecho a la salud se radican? Explique su respuesta.
- b) El argumento que presenta la cartera de salud en cuanto a que resulta más conveniente mantener a los departamentos como estratos ¿ofrece mayor precisión en los resultados? Asimismo, con el enfoque que pretende darse a la metodología, esto es, la fórmula de muestreo aleatorio estratificado proporcional ¿se garantiza la obtención de resultados más exactos para cada departamento? Explique sus respuestas.
- c) La labor de estratificar por municipios ¿dificulta el estudio que despliega la cartera de salud? ¿implica sectorizar territorios que resultan ser homogéneos entre ellos? y, para realizar este tipo de mediciones es necesario ¿agrupar territorios que sean suficientemente diversos entre sí? Argumente su respuesta.
- d) ¿Considera que la muestra determinada y utilizada por el rector de la política pública en los informes presentados en los años 2020 y 2021¹⁶, es representativa y brinda un cálculo exacto y confiable del universo de las acciones de tutela que se presentaron en Colombia por asuntos relacionados con el derecho a la salud? Sustente su respuesta.

Problemas jurídicos planteados en la sentencia T-760 de 2008.

- e) ¿Cuál puede ser la razón para que el problema jurídico 9¹⁷ sea la causa por la que, de acuerdo al reporte de medición llevado a cabo en el 2020, se hayan radicado el 65.9% de las acciones de tutela? Argumente su respuesta.
- f) Considera que la nueva forma de abordar las acciones de tutela respecto de los problemas jurídicos, representa mejoras y avances respecto de la aplicada en informes anteriores? Sustente su respuesta.
- g) ¿Los informes de medición de las tutelas del 2019 y 2020, permiten identificar las principales fallas estructurales, funcionales y financieras en las que incurren los actores del sistema de salud?
- h) ¿Cuál es su interpretación respecto de las reducciones que se reportan en cuanto a número de tutelas que invocan el derecho a la salud, radicadas en los años 2019 y 2020, esto es -0.18% y -46.9%¹⁸ respectivamente? Explique su respuesta.
- i) Según su criterio ¿qué factores han incidido en el comportamiento de las acciones de amparo y cómo podría lograrse la disminución de estas? Justifique su respuesta.

Resultados del informe y medidas implementadas en función de este.

- j) De conformidad con los resultados de la medición de los años 2019 y 2020 ¿persisten

¹⁶ Correspondiente a las acciones de tutela del año 2019 y 2020 respectivamente.

¹⁷ “¿Desconoce el Estado el derecho a la salud de las personas, al permitir que la mayoría de las decisiones judiciales que protegen el acceso a los servicios de salud, tengan que ocuparse de garantizar el acceso a servicios contemplados en los planes obligatorios de salud, ya financiados?”

¹⁸ Información que se halló incompleta para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

las barreras de acceso identificadas en la sentencia T-760 y en el auto 077A de 2020¹⁹?, ¿se evidencia el surgimiento de nuevos obstáculos para el acceso efectivo a los servicios en salud? Argumente su respuesta.

k) ¿Los resultados consagrados en los reportes permiten establecer y verificar avances que impacten positivamente el acceso efectivo a los servicios de salud, los problemas jurídicos identificados en el fallo estructural; así como hacer frente a las barreras que dan origen a la interposición de tutelas en salud? En caso contrario, ¿qué medidas se deberían adoptar para continuar reduciéndolas significativamente? Justifique su respuesta.

l) ¿Cuál es su opinión respecto de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud con el propósito de garantizar el acceso a los servicios de salud y las anunciadas en los informes remitidos para los años 2019 y 2020?, ¿considera que las mismas han impactado positivamente en el goce efectivo del derecho a la salud y en el número de tutelas que se radican? Argumente su respuesta.

m) ¿Cuáles son los rezagos o retrocesos que impiden que los mecanismos implementados por Minsalud impacten positivamente el acceso al servicio de salud y disminuya las acciones constitucionales? Argumente su respuesta.

Indicadores GED:

n) ¿Considera que el MSPS ha tenido en cuenta los determinantes sociales en los indicadores que ha creado? Adicionalmente, ¿se han implementado nuevas baterías de indicadores desde que fue proferido el auto 077A de 2020? Argumente su respuesta.

o) ¿Los indicadores presentados por el MSPS se encuentran elaborados desde la perspectiva del goce efectivo del derecho a la salud? En caso afirmativo ¿se evidencian avances desde esa perspectiva? Justifique su respuesta.

p) ¿Las estrategias de seguimiento y evaluación al desempeño de los actores del SGSSS permiten identificar las causas por las cuales los usuarios acuden a la acción tutela, adoptar las medidas para superarlas y de este modo desincentivar su interposición?

5. Adicionalmente, para continuar con el proceso de valoración del cumplimiento, se solicitará a Minsalud que adicione la siguiente información, de conformidad con los parámetros contenidos en la orden trigésima del fallo estructural y el auto de valoración 077A de 2020.

a) Dentro de los indicadores de goce efectivo del derecho fundamental, ¿se incluyeron nuevas baterías que permitan el monitoreo de los determinantes sociales en salud?²⁰ en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá dar a conocer los resultados obtenidos y si están siendo aplicados a las EPS y entidades territoriales del orden municipal y departamental. De ser negativa, informará la razón por la que no han sido implementadas. Asimismo, se le solicitará remita la ficha técnica de lo mencionado.

¹⁹ Demoras en la prestación de los servicios de salud y negación de servicios PBS no UPC.

²⁰ Con el fin de conocer las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, como resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local que dependen además de las políticas adoptadas. https://www.who.int/social_determinants/es/

b) Remita el histórico de las muestras recaudadas en las mediciones de tutelas llevadas a cabo en los años 2017, 2018, 2019 y 2020²¹.

Respecto del informe de medición de acciones de tutela correspondiente al año 2019

c) Dentro del citado documento se aseguró que el MSPS tomó una muestra de 3876 expedientes y halló 9420 solicitudes. Sobre lo anterior y teniendo en cuenta las acciones de tutela radicadas en contra de las Administradoras de Riesgos Laborales informe ¿cuál es el porcentaje de la muestra para la medición del año 2019? Sustente su respuesta.

d) Se ha logrado identificar la razón por la que desde el año 2015 al 2019 las solicitudes de servicios de salud PBS UPC es la primera causa de radicación de acciones constitucionales? En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué medidas se han implementado para corregir estas demoras y/o negaciones que vulneran el derecho a la salud? y ¿cuáles han sido los resultados? Explique su respuesta.

e) ¿Qué acciones se han implementado en contra de las EPS que reportan el mayor número de acciones de tutela en su contra? Sustente su respuesta.

Referente al informe de medición de acciones de tutela correspondiente al año 2020

f) ¿Qué tipo de herramienta se utilizó para la medición de las acciones de amparo en el año 2020? y ¿qué variables contenía?

g) Teniendo en cuenta que el informe del 2021 se elaboró sobre una muestra de 1469 expedientes, explique ¿cuántas solicitudes se encontraban contenidas en los mismos²² y cuál es el porcentaje de la muestra recaudada? Argumente su respuesta.

h) ¿Cuáles son las principales causas que se invocan en la solicitud de protección dentro de las acciones constitucionales analizadas?, discriminadas por tipo de régimen, tipo de servicio y porcentaje que ocupa en la totalidad de la muestra.

i) ¿Cuál es la razón por la que no se haya dado a conocer dentro del informe allegado la causa de negación de las acciones de tutela analizadas? Manifieste si se ha implementado alguna medida para que dentro de la herramienta se logre obtener tal dato. Justifique su respuesta.

6. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá dar a conocer lo siguiente:

a) Categorías y subcategorías a través de las que se identificaron las principales causas para la presentación de las acciones de tutela,

b) Distribución de las acciones de amparo según (i) la forma de presentación vs rango de edad; (ii) rango de edad y género de los accionantes; (iii) régimen de afiliación; (iv) departamento y, (v) citas médicas por las especialidades

²¹ Dentro de las que deben incluirse las acciones de tutela radicadas en contra de las ARL.

²² El MSPS ha dado a conocer que en un expediente puede contener varias solicitudes.

más requeridas.

7. Adicionalmente, el numeral 89 del auto 077A de 2020 señaló a la Defensoría del Pueblo²³ y ordenó a la Procuraduría General de la Nación²⁴ continuar con la vigilancia y supervisión de la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008 y el auto mencionado, no obstante, a la fecha no se han recibido los informes que demuestren la materialidad a la orden. Por lo tanto, se solicitará a dichas entidades, que emitan un reporte sobre la actividad desplegada en relación con el acompañamiento, prevención y vigilancia realizado a las autoridades encargadas del acatamiento del mandato.

8. Es preciso señalar que los datos allegados y las respuestas a las preguntas formuladas en el presente auto deben permitir identificar los avances, rezagos y retrocesos respecto de los asuntos estudiados. Asimismo, deben tener como sustento fáctico datos claros, precisos y pertinentes en relación con la orden que se analiza.

9. Finalmente, una vez los peritos constitucionales voluntarios y las autoridades requeridas alleguen la información solicitada, la Sala Especial de Seguimiento evaluará su contenido y, si lo considera necesario decretará pruebas o dispondrá correr traslado a las diferentes entidades gubernamentales.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador:

III. RESUELVE:

Primero: Correr traslado de los informes de medición de tutelas presentados por el Ministerio de Salud y que corresponden a los años 2019 y 2020²⁵ a (i) la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-; (ii) el Observatorio Así Vamos en Salud; (iii) el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; (iv) la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD-; (v) la Universidad Nacional de Colombia; (vi) la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-; (vii) la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -Gestarsalud-; (viii) la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; (ix) Asociación de Pacientes de Alto Costo y; (x) la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-, en su calidad de peritos constitucionales voluntarios, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, respondan los interrogantes contenidos el numeral 4 de las consideraciones del presente auto, en los términos señalados en el 7 del mismo.

Segundo: Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Sala las respuestas a las preguntas planteadas en el numeral 5 de la parte motiva.

²³ “Por lo que se dispondrá que la Defensoría del Pueblo continúe ejerciendo su función emanada desde la Constitución²³ en lo pertinente al seguimiento y apoyo en la construcción de los informes establecidos en la sentencia estructural y reafirmado en el auto 590 de 2016, hasta tanto se evidencie el cumplimiento de las demás órdenes emanadas de la sentencia”. Orden emitida desde el auto 590 de 2016.

²⁴ “**Requerir** a la Procuraduría General de la Nación, para que dé cumplimiento a las competencias constitucionales, legales y reglamentarias con el fin de verificar el acatamiento del mandato trigésimo por parte de la cartera de salud”.

²⁵ Informes electrónicos adiados el 15 de mayo de 2020 y 14 de abril de 2021.

Tercero: Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, radique el informe sobre el cumplimiento del numeral 89 del auto 077A de 2020²⁶, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7 de la parte considerativa del presente auto.

Cuarto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, remitiendo copia de este auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

²⁶ Relacionado con la vigilancia, prevención y acompañamiento a las autoridades encargadas del acatamiento de la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.